

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 1 de septiembre de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1734/04, ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1734/04, interpuesto por don José Antonio Zornoza Gil, contra Decreto 280/2002, de 12 de noviembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía respecto de los puestos adscritos al personal funcionario, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 1 de septiembre de 2004.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 8 de septiembre de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Aguas Jaén, SA, encargada de la captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución del agua en numerosas poblaciones de la provincia de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la entidad «Aguas Jaén, S.A.», ha sido convocada huelga, los días 13, 14, 15, 16 y 17 del presente mes de septiembre, en horario de 12 a 15 horas y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de

la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Aguas Jaén, S.A.», encargada de la captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución del agua en numerosas poblaciones de la provincia de Jaén, presta un servicio esencial para la comunidad cual es el procurar el buen funcionamiento del abastecimiento de los bienes esenciales de agua y saneamiento en dicha ciudad, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de los mismos en el municipio afectado colisiona frontalmente con los derechos proclamados en los artículos 43 y 51, servicios necesarios de tutela de la salud pública y defensa de consumidores y usuarios, respectivamente, de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 43 y 51 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa «Aguas Jaén, S.A.» encargada de la captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución del agua en numerosas poblaciones de la provincia de Jaén, convocada para los días 13, 14, 15, 16 y 17 de septiembre de 2004, en horario de 12 a 15 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de septiembre de 2004

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Jaén.

A N E X O

A) ESTACIONES DE TRATAMIENTO Y DEPURACION

1. Zona del Rumblar.

- Zona A.

EDAR Andújar: 1 Operario.

EDAR Marmolejo: 1 Operario.

ETAP Rumblar: 1 Operario.

EDAR Andújar, EDAR Marmolejo, EDAR Mengíbar: 1 Analista para las tres.

ETAP Rumblar, EDAR Andújar, EDAR Marmolejo: 1 Electromecánico para las tres.

- Zona B

EDAR de Bailén: 1 Operario.

EDAR Baños de la Enc.: 1 Operario.

EDAR Bailén, EDAR Baños de la Enc.: 1 Analista para las dos.

EDAR Bailén, EDAR Baños de la Enc., EDAR Mengíbar: 1 Electromecánico para las tres.

- Zona C.

EDAR de Mengíbar: 1 Operario.

2. Zona de La Loma

ETAP Las Copas: 1 Operario. 1 Electromecánico.

3. Zona de Linares

EDAR de Linares: 1 Operario. 1 Analista. 1 Electromecánico.

ETAP de Linares: 1 Operario. 1 Analista. 1 Electromecánico.

B) FUNCIONES Y TAREAS RESTANTES

Para atender las funciones y tareas restantes que conforman el servicio esencial que presta la Empresa Aguas Jaén, S.A., se establecerá durante las horas en que se declara la huelga, un servicio de atención en los mismos términos funcionales y dotacionales que, en concepto de guardería, existe en las horas comprendidas entre las 15,00 y las 8,00 horas del día siguiente, así como en los días festivos.

RESOLUCION de 4 de agosto de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 63/2004, interpuesto por Mundovisión MGI 2000, SA.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 63/2004, interpuesto por Mundovisión MGI 2000, S.A., contra la Resolución de fecha 11 de abril de 2003, de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, recaída en el expte. núm. 41/2000/J/536 C-1, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«F A L L O

Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Mundovisión MGI 2000, S.A., contra las resoluciones indicadas en el antecedente de hecho primero de esta Resolución, debiendo anular

las mismas por no ser conforme a Derecho, debiendo retrotraerse el procedimiento conforme se indica en el fundamento jurídico tercero de esta Resolución. Todo ello sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndose que contra la misma no puede interponerse recurso ordinario alguno.»

Por auto de 12 de julio de 2004 se declara su firmeza.

En virtud de lo establecido en el art. 2.3.b) de la Orden de 31 de octubre de 2003, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y arts. 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia así como su publicación en BOJA.

Sevilla, 4 de agosto de 2004.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ORDEN de 6 de septiembre de 2004, por la que se delegan competencias en órganos de la Consejería.

Mediante el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, se determina la denominación y las competencias de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, concretándose su estructura orgánica en el Decreto 240/2004, de 18 de mayo.

El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las atribuciones y competencias administrativas pueden ser objeto de delegación. Para la agilización y simplificación de los procedimientos administrativos, con vistas a alcanzar un óptimo nivel de eficacia y rapidez en su resolución y notificación, se hace preciso que determinadas decisiones puedan ser adoptadas en ámbitos inferiores a los iniciales, por lo que procede establecer un amplio marco de delegación de atribuciones en diferentes órganos de la Consejería.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

DISPONGO

Artículo 1. Delegación en materia de contratación.

En materia de contratación, se delegan las siguientes competencias:

1. En el titular de la Viceconsejería y, en el supuesto que el contrato se financie con créditos de su área, en el titular de la Secretaría General para el Deporte:

a) La declaración de urgencia y emergencia.

b) Las demás competencias que corresponden al Organismo de Contratación, en los casos que el presupuesto de licitación sea superior a 300.000 euros.

2. Las competencias que corresponden al Organismo de Contratación en los supuestos que el presupuesto de licitación sea igual o inferior a 300.000 euros, cualquiera que sea el procedimiento, forma de adjudicación, naturaleza del contrato